



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00093**, interpuesta por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA (COOTRANSCUCUTA) NIT. 890.501.126-9** actuando a través de apoderado judicial contra **YESSICA ANDREA ORREGO BUITRAGO CC: 1.090.496.303**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YESSICA ANDREA ORREGO BUITRAGO CC: 1.090.496.303**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA (COOTRANSCUCUTA) NIT. 890.501.126-9** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$5.016.878,00**) por concepto de capital contenido en el pagare **No. 0268** visto a folio No.7, más los intereses moratorios desde 01 de febrero del 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00101**, interpuesta por **EDUFACTORING SAS NIT: 901013736-7 Representada Legalmente por MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA CC: 91.156.985** actuando a través de apoderado judicial contra **CARLOS ADOLFO MARTINEZ CC: 1.090.467.304**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ADOLFO MARTINEZ CC: 1.090.467.304**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EDUFACTORING SAS NIT: 901013736-7 Representada Legalmente por MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA CC: 91.156.985** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$3.300.000,00**) por concepto de capital contenido en el pagare No. 0548 visto a folio No.4, más los intereses moratorios desde 01 de marzo del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00102**, interpuesta por **CHILD'S TEENS Y CIA LTDA Representada Legalmente por JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA CC: 91.523.191** actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA EUGENIA VELASQUEZ AREVALO CC: 27.615.457**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA VELASQUEZ AREVALO CC: 27.615.457**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHILD'S TEENS Y CIA LTDA Representada Legalmente por JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA CC: 91.523.191** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.410.000,00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 16683 visto a folio No.4, más los intereses moratorios desde 01 de julio del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00090**, interpuesto por **RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESID GERARDO PARADA PAEZ CC: 1.093.412.560** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YESID GERARDO PARADA PAEZ CC: 1.093.412.560** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (23.034.374,00)** por concepto de capital adeudado en el pagare sin número visto a folio No. 6, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00087**, interpuesta por **STEWART FABIAN SANABRIA HIGUERA CC: 1.093.761.262** actuando a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE CC: 1.102.846.405**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE CC: 1.102.846.405**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **STEWART FABIAN SANABRIA HIGUERA CC: 1.093.761.262** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de saldo a capital contenido en la letra de cambio **No. 21112792655** vista a folio No.5, más intereses corrientes desde el 10 de octubre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019, más los intereses moratorios desde 01 de diciembre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLÍN**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00089**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ANTONIO CAICEDO PABÓN CC: 1.090.367.727** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ANTONIO CAICEDO PABÓN CC: 1.090.367.727** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.386.197,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 002-0096-003046562**, más intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.305.016,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 070-0096-003216894**, más intereses moratorios causados desde el 03 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2020-00098**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7** actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO CC: 88.267.100** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIO ALBERTO ESTEBAN PACHECO CC: 88.267.100** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$19.396.068,00)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 664894, más los intereses causados y no pagados desde el 12 de septiembre del 2019 hasta el 12 de febrero del 2020, más intereses moratorios desde el 13 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MDCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00092**, interpuesto por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7 Representada Legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAN RICARDO SANCHEZ VEGA CC: 88.210.059** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAN RICARDO SANCHEZ VEGA CC: 88.210.059** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT: 830.001.133-7 Representada Legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$33.601.921,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 183239**, más intereses moratorios causados desde el 19 de junio del 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000,00) por concepto de seguros vencidos, más el valor que se causen de los mismos a partir del 19 de junio del 2018.

CUARTO: en cuanto a la cláusula penal de la cifra del 15 % de los valores decretados no se accederá como quiera que la parte actora solicito intereses moratorios, lo anterior teniendo en cuenta que son excluyentes entre sí.

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MDCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00086**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HELIO ANTONIO GARNICA RODRIGUEZ CC: 88.262.667 Y ALBA LUCIA RICO MENDOZA CC: 60.388.981** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **HELIO ANTONIO GARNICA RODRIGUEZ CC: 88.262.667 Y ALBA LUCIA RICO MENDOZA CC: 60.388.981** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.086.372,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 467839**, más intereses moratorios causados desde el 14 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MDCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00085**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ALEJANDRO LEGIZAMÓN GÓMEZ CC: 1.090.443.455 Y LUZ MARINA USCATEGUI CC: 37.257.446** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **JAIRO ALEJANDRO LEGIZAMÓN GÓMEZ CC: 1.090.443.455 Y LUZ MARINA USCATEGUI CC: 37.257.446** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SESENTA PESOS (\$2.590.060,00) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 557078**, más intereses moratorios causados desde el 05 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00088**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON ALEXANDER ALVAREZ BASTOS CC: 1.093.746.357** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1° del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1° artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, verificadas éstas, se desprende con meridiana claridad que lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de señor Juez Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-. RECHAZAR la presente proceso **EJECUTIVO** en razón a su cuantía, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese él envió del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00091**, interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLMAR DAVID PINEDA FUENTES CC: 1.093.747.823** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLMAR DAVID PINEDA FUENTES CC: 1.093.747.823** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800037800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.436.929,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. **051016100019923**, más intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el día 15 de enero del 2019, más intereses moratorios desde el 16 de enero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$181.216,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rad. 2020-00067

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, allega memorial en el cual informa que la medida cautelar ordenada fue registrada, Provea.

Cúcuta, nueve (09) de marzo de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, donde informa sobre el registro de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10</u> marzo de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2020-00100**, interpuesto por **EL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial en contra de **KELLY PAOLA CARRILLO MARTINEZ CC: 1.090.382.636** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KELLY PAOLA CARRILLO MARTINEZ CC: 1.090.382.636**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **AL BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$23.589.663,15)** por concepto de capital adeudado representado en el pagare No. 05706063300000050, más intereses de plazo desde el 06 de julio del 2019 hasta el 28 de febrero del 2020, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317119.**

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** Como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00099**, interpuesta por **JAIRO ALFONSO CAMARGO RAMIREZ 5.482.671** actuando a través de apoderado judicial contra **JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA CC: 88.218.297**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME AUGUSTO BLANCO PARRA CC: 88.218.297**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JAIRO ALFONSO CAMARGO RAMIREZ 5.482.671** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000,00**) por concepto de capital contenido en la letra de cambio **No. 211-8492993** vista a folio No.3, más intereses corrientes desde el 28 de septiembre del 2017 hasta el 28 de junio del 2018, más los intereses moratorios desde 29 de junio del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ALFONSO CARDENAS CARDENAS**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, nueve (09) marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2020-00094**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8** actuando mediante endosatario en procuración en contra de **JAIME BECERRA OVALLES CC: 88.140.171** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME BECERRA OVALLES CC: 88.140.171** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.119.899,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare sin número, más intereses moratorios desde el 15 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.502.279,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare sin número, más intereses moratorios desde el 06 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00095**, interpuesta por **DIANES ISABEL PEDROZA MONTEJO CC: 37.366.011** actuando a través de apoderado judicial contra **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO CC: 60.446.761**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO CC: 60.446.761**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DIANES ISABEL PEDROZA MONTEJO CC: 37.366.011** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio **No. 2111-2084616** vista a folio No.2, más intereses de plazo desde el 20 de julio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, más los intereses moratorios desde 01 de enero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de marzo del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MDCB